

**RV:**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 30/06/2021 8:55 AM

**Para:** Juzgado 33 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co> 1 archivos adjuntos (6 MB)

Escaner.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

...MEGM...

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** Marco Alberto Vega Benavides <lmarcovegab@hotmail.com>**Enviado:** martes, 29 de junio de 2021 3:39 p. m.>**Asunto:**

Número del proceso 11001333603320210014100

Partes del Proceso: Demandante José Norberto Junca Galindo

Demandado: EMPUCOL E.S.P

Juzgado: 33 Administrativo del Circuito Judicial De Bogotá D.C.

Asunto: Contestación de Demanda, Recurso y Excepciones

**MARCO ALBERTO VEGA B.**

ABOGADO ESPECIALIZADO

Cel. 317 428 09 26

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

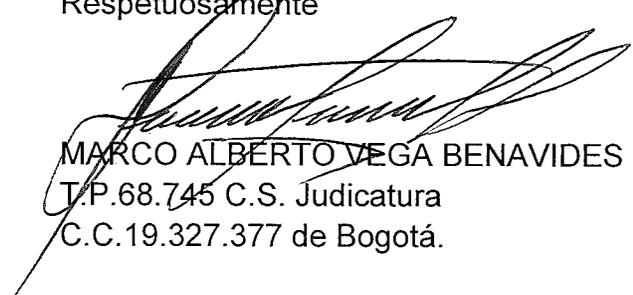
Señor  
**JUEZ TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo  
Número de Proceso: 11001333603320210014100  
Demandante: **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO.**  
Demandado: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL  
ESP.**

**MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP.**, conforme al poder otorgado y estando dentro de los términos de ley, me permito adjuntar con el presente escrito la contestación de la demanda, escrito de excepciones y recurso de reposición, junto con los correspondientes anexos debidamente autenticados a fin de que estos tengan el valor probatorio necesario.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Del señor Juez  
Respetuosamente

  
**MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**  
T.P.68.745 C.S. Judicatura  
C.C.19.327.377 de Bogotá.

Señor

**JUEZ TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo

Número de Proceso: 11001333603320210014100

Demandante: **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO.**

Demandado: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL  
ESP.**

**MILTON ARIEL ROMERO MANCERA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio del Colegio Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO "EMPUCOL E.S.P;** según resolución 393 del día 3 de junio de 2020 y Acta de posesión de 4 de junio de 2020, demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez con todo respeto, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que de contestación a la demanda de la referencia, presente excepciones, recursos nulidades y en general asuma la total representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP.** hasta culminación del proceso Ejecutivo que actualmente cursa ante su despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado el ejercicio del presente mandato incluidas las de Conciliar, desistir de la demanda, Sustituir el Presente Poder, reasumir el mismo, y en general todas aquéllas consagradas en la ley Art 70 C.P.C. hoy art 77 del C.G.P.

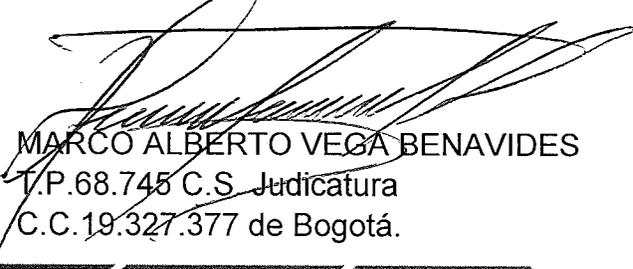
Sírvase señor Juez reconocerle personería al abogado en los términos de este mandato.

Del señor Juez  
Respetuosamente



**MILTON ARIEL ROMERO MANCERA**  
**C.C. 80. 386.933** del Colegio.  
Gerente EMPUCOL E.S.P.

ACEPTO EL PODER OTORGADO



**MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**  
T.P.68.745 C.S. Judicatura  
C.C.19.327.377 de Bogotá.

C.C.19.327.377 de Bogotá.

Señor

**JUEZ TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

Ref: Ejecutivo

Número de Proceso: 11001333603320210014100

Demandante: **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO.**

Demandado: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL  
ESP.**

**MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP.**, conforme al poder otorgado. Persona jurídica legal mente constituida, mediante Acuerdo del Consejo Municipal de el Colegio Cundinamarca 026 de 1996, Nit 80.8000.463-8, quien obra en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito dar contestación a la demanda, impetrada por antepuesto apoderado del señor **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO**, presentar excepciones de: Nulidad por indebida representación. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales para el procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Y la excepción de haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. Las que se harán en escrito separado, contestación de demanda que hago en siguientes términos:

#### **EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**Al hecho Primero):** me atengo a lo que resulte probado, toda vez que los documentos base de este hecho, que fueron arrimados a la demanda en mi opinión al parecer fueron adulterados toda vez, que los documentos originales que reposan en la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP**, no contienen la firma del señor **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO**, lo que quiere decir que fueron firmados fuera de la empresa en sus copias mas no en los originales. Copias que se anexan como pruebas

De otro lado es de suma importancia que el señor Juez tenga muy en cuenta que para la fecha mencionada en este hecho o sea 6 de diciembre de 2019, Se encontraba vigente el contrato de suministros 015 de 2019, suscrito entre el señor **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO** y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP**, cuyo objeto especifico era: suministrar materiales pétreos y materiales de señalización de obra para las áreas de acueducto y alcantarillado de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "EMPUCOL" ESP**. contrato que tiene acta de liquidación de fecha 10 de diciembre de 2019. (Documento que se anexa como prueba).

Igualmente, no existe dentro de los archivos de la empresa **EMPUCOL ESP**, certificación alguna firmada por funcionario alguno de la época, que nos indique que dicha labor fue realizada, ni tampoco existe registro alguno de la realización de la

actividad reclamada en pago mediante esta demanda, razón por la cual a esta Administración le es imposible realizar pago alguno, a menos que sea por sentencia judicial. En otras palabras, no existe soporte alguno de que dicha labor se haya ejecutado.

Contrato que, a efectos de darle legalidad a la orden de suministros, a que se hace referencia, y de haberse agotado el recurso pactado debió haberse adicionado a efectos de que el suministro aquí reclamado hubiese quedado incluido en el contrato 015 de 2019, y no de la forma como se pretende que se pague sin soporte alguno y con documentos que fueron adulterados.

**Al hecho Segundo):** me atengo a lo que resulte probado, toda vez que los documentos base de este hecho que fueron arrimados a la demanda, en mi opinión al parecer fueron adulterados, toda vez, que los documentos originales que reposan en la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP**, no contienen la firma del señor **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO**, lo que quiere decir que fueron firmados fuera de la empresa en sus copias mas no en los originales. Copias que se anexan como pruebas.

Reitero señor Juez que para la fecha mencionada en este hecho o sea 2 de diciembre de 2019. Se encontraba vigente el contrato de suministros 015 de 2019, suscrito entre el señor **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP**. cuyo objeto específico era: suministrar materiales pétreos y materiales de señalización de obra para las áreas de acueducto y alcantarillado de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "EMPUCOL" ESP**. contrato que tiene acta de liquidación de fecha 10 de diciembre de 2019. (Documento que se anexa como prueba). Contrato que no tiene ninguna adición presupuestal.

En este punto se dice por parte del apoderado del demandante que "materiales de construcción (elementos pétreos) a mi poderante, con fecha 02 de diciembre de 2019, con aceptación de las partes de dicho **CONTRATO DE SUMINISTRO** en Cantidad y precio, por medio de su firma en el documento. (...)". En este orden de ideas si existía un contrato vigente que era el 015 de 2019, que fue liquidado el día 10 de diciembre de 2019, como puede decirse de la existencia de otro contrato de suministro, pues estaríamos frente a firmar un contrato sin el lleno de los requisitos de ley, contrato que el apoderado no especifica y hace entender que con la orden de suministro que no fue firmada por una de las partes nació un nuevo contrato de suministro, Diferente al 015 de 2019. Luego entonces dicho documento no puede tenerse como título valor claro expreso y exigible toda vez que el documento que reposa en la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP**. carece de la firma del hoy demandante.

**Al hecho Tercero):** Es cierto y me atengo a lo que resulte probado, en el documento mencionado como Resolución Nro.001 con fecha 2 de enero de 2020 y mediante el cual se aprueba el presupuesto de la empresa para nada hace referencia alguna al señor demandante **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO**, documento que es colgado en la página de la empresa luego entonces es un documento público, el cual no tiene la calidad de título valor.

**Al hecho Cuarto):** Me atengo a lo que resulte probado, pues lo anteriormente indicado en el numeral tercero del escrito de los hechos hace referencia de que el documento denominado Registro Presupuestal RES-2020000001 y arrimado con la

demanda adolece de la firma del Coordinador Financiero, o de funcionario alguno de la empresa de servicios públicos de el colegio **EMPUCOL ESP**, Como tampoco hace alusión alguna al hoy demandante señor **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO**. razón por la cual tampoco puede ser considerado como un título valor claro expreso y actualmente exigible, además de adolecer de los requisitos propios del procedimiento administrativo.

**Al hecho Quinto):** Me atengo a lo que resulte probado, todo vez que si bien es cierto en la resolución 01 del 02 de enero de 2020, se hace la aprobación del presupuesto de la empresa, en esta no se hace indicación alguna a proveedores en forma específica, pues es un presupuesto general para la vigencia del año en este caso del dos mil veinte (2020) de otro lado en la certificación de deudas por pagar que fue arrimada al proceso adolece de firma alguna por parte de funcionarios de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP**, Luego entonces carece de todo valor probatorio, y aún menos de tener el carácter de título valor, luego entonces no es clara expresa y exigible la obligación aquí alegada, toda vez existen documentos adulterados he información que es exclusiva de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP**, que no se explica por parte del apoderado demandante como fue obtenida; Información con la cual se pretende el pago de una obligación, que no tiene soportes de ninguna índole ni de haberse ejecutado la labor ni de haber ingresado al almacén de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP**, requisitos indispensables para darle legalidad a las cuentas por pagar.

**Al hecho Sexto):** Me atengo a lo que resulte probado, en razón a lo ya dicho en los numerales anteriores, máxime si se tiene en cuenta que parte de los documentos arrimados a la demanda y con los cuales se pretende su cobro no tiene la firma de funcionario alguno y otros que al parecer fueron obtenidos en forma clandestina sin dar explicación alguna, y los que difieren de los originales que reposan en la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP**, además de aportar un registro presupuestal que es documento exclusivo de la empresa y al que no se sabe por qué medios accedieron registro que además adolece de firma alguna.

**Al hecho Séptimo):** Me atengo a lo que resulte probado, ya que efectivamente el texto del artículo citado en este hecho del C.G.P. hace referencia a los títulos ejecutivos, pero esto no es un hecho propio de esta demanda. Máxime si se tiene en cuenta que se dice por parte del apoderado demandante que se aportan documentos originales, cuando en los archivos de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP**, están los documentos originales los cuales difieren de los arrimados a la demanda para su cobro judicial, además de existir un manto de dudas de cómo se obtuvo esta información ya que la misma es de exclusividad de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP**. y son muy pocas personas las que tiene acceso a la misma.

## EN RELACION CON LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, enumeradas por el apoderado de la demandante con los numerales 1 a 3 por carecer de fundamento de hecho y de derecho, como se demostrará en el curso del proceso;

**A la Pretensión Primera. -) Numeral a)** Me opongo, y téngase señor Juez en cuenta que según la redacción y lo planteado en la demanda en este numeral se

habla de una suma de dinero contenida en un solo documento por valor de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$12.157.000)**, cuando en acápite de pruebas se habla de una orden de suministro identificada con el número 201900120 del 2 de diciembre de 2019, por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$10.410.000)**, de otro igualmente se relaciona una orden de servicios con el número 124 suscrita el día 6 de diciembre de 2019, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.**

Téngase entonces muy en cuenta que las fechas son diferentes y por ende debieron haberse relacionado cada una en un numeral aparte, para efectos de intereses y demás sin que se haga relación específica del documento que sirve de base para dicho cobro y que este cumpla con los requisitos de los títulos valores, Ya que los documentos arrimados con la demanda algunos carecen de la firma de una de las partes. Ahora bien, se dice por parte del apoderado de la demandante que se han aportan documentos originales, por lo que no entendemos estos de donde surgen habida cuenta que los documentos a que se hace referencia reposan en los archivos de la empresa, y además se hace mención a una información exclusiva del área contable a la que solo tiene acceso personas conocedoras del sistema y que tiene una clave para acceder a la misma.

**A la Pretensión primera numeral b).** -) Me opongo, y téngase en cuenta que en este numeral existen dos pretensiones la primera en cuanto a los intereses moratorios, a los que nos oponemos toda vez que no existen los soportes que nos indiquen que la orden a que se refieren fue ejecutada por el demandante, al igual no existen soportes de ninguna índole que nos indique que los materiales presuntamente suministrados ingresaran al almacén de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL COLEGIO EMPUCOL E.S.P**, En cuanto a la pretensión de incumplimiento a la obligación por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL E.S.P**, al no cumplirse con los requisitos para el pago de una cuantías de cobro, esto es la certificación del funcionario encargado de la supervisión de un contrato, y certificados de ingreso al almacén de la empresa y el eventual cumplimiento de una labor contratada, el incumplimiento se da por parte del reclamante, en este caso del demandante, ya que si se ha presentado una reclamación con el cumplimiento de los requisitos de ley debe aportar las pruebas a la demanda, lo que al observar brillan por su ausencia.

**A la Pretensión Segunda.** Me opongo, toda vez que no puede el despacho acceder al decreto de una medida cautelar cuando los títulos allegados a la demanda carecen de fundamento para ser considerados como títulos valores, y más aún cuando las cuentas de la empresa son dineros públicos de los que depende la nómina y pago a proveedores de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL E.S.P**. lo que nos ocasionaría un grave detrimento patrimonial, para la empresa y la comunidad en general.

**A la Pretensión Tercera.** Me opongo pues mal puede condenarse en costas a la demandada cuando los documentos aportados como títulos valores adolecen de tal carácter, Y algunos fueron adulterados en cuanto a sus firmas y otros obtenidos al parecer de forma fraudulenta o clandestina

## EXEPCIONES

Con base en lo dispuesto en el artículo 442 de la ley 1564 de 2012 Código General del proceso, formulo en esta oportunidad las siguientes:

- a) Nulidad por indebida representación.
- b) Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales para el procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
- c) excepción de haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
- d) **Excepción innominada,**

## PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva tener y valorar como tales las siguientes:

### A. DOCUMENTALES

- 1. Las indicadas con la demanda principal.
- 2. Documentos que apporto con la contestación de la demanda, y del escrito de excepciones, que relaciona así:

- A) Copia Autentica del contrato 015 de 2019 Suscrito entre LA EMPRESA DE SERVICIOS PUYBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP. y el señor JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO, Con de fecha de inicio junio 26 de 2019, y fecha de terminación diciembre 26 de 2019. Copia Original que reposa en los archivos de la Empresa de Servicios Públicos del Colegio Empucol E.S.P.
- B) Copia Autentica de la resolución 001 del 02 de enero de 2020.
- C) Copia Autentica de la Orden de Suministro 201900120, en las que se observa claramente la ausencia de la firma del contratista.
- D) Copia autentica de la orden de servicios N° 124, en las que se observa claramente la ausencia de la firma del contratista.

Los anteriores documentos reposan en original en los archivos de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL E.SP.

### B) OTRAS PRUEBAS.

Solicitud de inspección ocular por parte del Despacho con la intervención de perito experto de la Unidad de Medicina Legal (Documentología) a los archivos de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL COLEGIO EMPUCOL E.S.P.** a fin de corroborar la autenticidad de los documentos aportados con esta contestación, prueba esta que tiene por objeto demostrar la ausencia de la firma del contratista en algunos de ellos, y el que estos documentos fueron firmados fuera de la empresa, y arrimados a un proceso, a fin de que el juez del mismo profiera mandamiento de pago y con el fin de conseguir una condena de la demandada. (Presunto Fraude procesal, Adulteración y Uso de Documento Privado).

### C) Interrogatorios de Parte.

Solicito de su despacho, se sirva fijar fecha y hora, para que comparezcan ante su despacho, Los señores **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO**. Demandante en el asunto de la referencia, la anterior prueba tiene por objeto, establecer los hechos en que se fundamentó la demanda y las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dieron y demás que surjan en la diligencia, y se establezca los canales y los medios de cómo se accedió una información confidencial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL E.S.P.**

Al señor **MILTON ARIEL ROMERO MANCERA**, identificado con la C.C.80.386.933 del colegio Cundinamarca, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP**. Prueba que tiene por objeto establecer las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dio la finalización del contrato al 015 de 2019, al igual que sobre cada uno de los hechos planteados y los documentos aportados en la demanda y en su contestación. Pruebas conducentes y pertinentes para llegar a la verdad de los hechos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

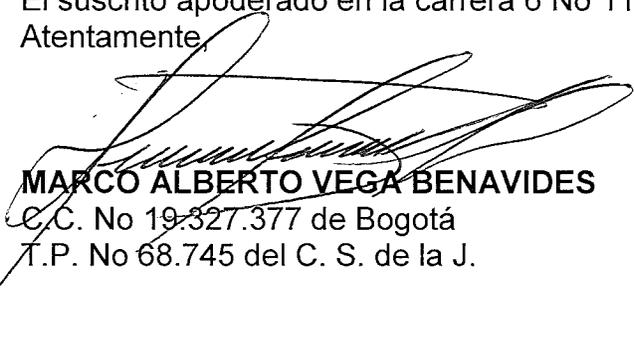
Fundamento la contestación de la demanda y las excepciones aquí formuladas en los artículos 1594, 1546, 1547, 1600, 1608, 1609, 1871, 1930, 1932, 1933 y demás normas concordantes del C.C. Capítulo Tercero Artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 306, artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, Copia de la contestación para el archivo del Juzgado.

### NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada en las indicadas en la demandada.  
El suscrito apoderado en la carrera 6 No 11-54 Of. 310 de esta ciudad.  
Atentamente,

  
**MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**

C.C. No 19.327.377 de Bogotá  
T.P. No 68.745 del C. S. de la J.

**MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**  
**ABOGADO**

Cra 6 N° 11-54 Oficina 310 Cel. 318 2611826  
Correo Electrónico [lmarcovegab@hotmail.com](mailto:lmarcovegab@hotmail.com)

Señor

**JUEZ TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

Ref: Ejecutivo

Número de Proceso: 11001333603320210014100

Demandante: **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO.**

Demandado: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP.**

**MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP.**, conforme al poder otorgado. Persona jurídica legal mente constituida, mediante Acuerdo del Consejo Municipal de el Colegio Cundinamarca 026 de 1996, Nit 80.8000.463-8, quien obra en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito proponer las siguientes **excepciones previas, y/o de mérito o fondo** conforme se indica en el Capítulo Tercero Artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. En consideración a que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló cuáles excepciones eran previas, de conformidad con el artículo 306 se ha de acudir al artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso, y reservándome el derecho de proponer otras, formulo en esta oportunidad las siguientes frente a la demanda impetrada por el apoderado del señor **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO**, y denominadas así:

Excepciones Previas y/o de fondo:

**PRIMERA: DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION.**

Esta tiene su fundamento, en el hecho de la representación otorgada al apoderado judicial del demandante está dirigida al Juez promiscuo Municipal del Colegio, y no a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, Quien en ultima es quien al serle asignada la correspondiente demanda profiere mandamiento de pago en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP.** y quien al parecer ha de resolver la medida cautelar presentada con el escrito de la demanda, en una franca violación al debido proceso.

## **SEGUNDA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Esta excepción propuesta tiene su fundamento en el hecho de que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP**, es una empresa Industrial y Comercial del orden Municipal, dotada con personería jurídica capital independiente y autonomía administrativa. Cuya dirección y administración estará a cargo de a) La junta Directiva b) el Gerente c) los demás funcionarios y empleados de acuerdo con sus propias competencias y funciones.

Luego entonces teniendo que la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP** ostenta la calidad de Empresa Industrial y Comercial del orden Municipal, los conflictos que se presenten entre ella y los particulares y entre ella y sus trabajadores que son servidores públicos, deben ser dirimidos por la administración contenciosa administrativa esto es por los Juzgados Administrativos del Circuito, y no por la jurisdicción ordinaria civil y/o laboral esto es los Juzgados Civiles del Circuito o los Juzgados laborales del Circuito.

En este orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Colegio Cundinamarca, en forma acertada rechazo la demanda impetrada ante este mediante el auto interlocutorio N° 34 de fecha 05 de febrero de 2021, y enviada a los juzgados administrativos del circuito de Bogotá a efectos de realizar el correspondiente reparto.

Demanda que al ser asignada por reparto le correspondió al Juzgado Treinta y tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera, a donde una vez abocado el conocimiento debió inadmitirse y solicitarse al apoderado demandante se adecuara la demanda al procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, toda vez que incluso el poder y la demanda están dirigidos al Juez Promiscuo Municipal de el Colegio, luego entonces la demanda en la cual se profirió mandamiento de pago, por parte del Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera resolvió una solicitud que fue dirigida a funcionario diferente esto es el Juez Promiscuo Municipal de el Colegio, dándole de esta forma un trámite diferente al que le corresponde. Excepción esta que está llamada a prosperar, Y por ende a condenar en costas.

## **TERCERA: HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.**

Esta excepción propuesta tiene su fundamento en el hecho de que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP**, es una empresa Industrial y Comercial del orden Municipal, dotada con personería jurídica capital independiente y autonomía administrativa. Cuya dirección y administración estará a cargo de a) La junta Directiva b) el Gerente c) los demás funcionarios y empleados de acuerdo con sus propias competencias y funciones.

**De acuerdo a:**

**"LEY 1437 DE 2011**

**ARTÍCULO 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en

*la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades."*

Luego entonces la acción aquí impetrada no ha nacido de ninguno de los anteriores actos o hechos, toda vez que tan solo se arrimaron a la demanda documentos varios algunos sin firma y otros que dan cuenta del presupuesto de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUCOL ESP**, que es un documento público el que no presta mérito ejecutivo, los demás tampoco tienen la calidad de títulos valores, además en ningún momento ha existido acto administrativo por parte de la entidad que pueda servir como base para dar inicio a una acción ejecutiva, Y donde algunos de estos documentos se obtuvieron de forma irregular para ser arrimados a la demanda.

Por tal razón su señoría de la manera más respetuosa considero que esta excepción está llamada a prosperar. por ende, a condenar en costas.

#### **CUARTA: EXCEPCION INMOMINADA.**

**Esta excepción se fundamenta en el hecho de que en el transcurso del proceso pueda ser observada por el señor juez, y esta sea declarada.**

#### **PRUEBAS.**

Solicito al despacho se sirva tener y valorar como tales las siguientes:

##### **1) DOCUMENTALES.**

- a) Las indicadas con la demanda principal.
- b) **Documentos que aporfo con el escrito de excepciones, y que relaciono así:**

- A. **Copia Auténtica del contrato 015 de 2019 Suscrito entre LA EMPRESA DE SERVICIOS PUYBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP. y el señor JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO, Con de fecha de inicio junio 26 de 2019, y fecha de terminación diciembre 26 de 2019. Copia Original que reposa en los archivos de la Empresa de Servicios Públicos del Colegio Empucol E.S.P.**
- B. **Copia Auténtica de la resolución 001 del 02 de enero de 2020.**
- C. **Copia Auténtica de la Orden de Suministro 201900120, en las que se observa claramente la ausencia de la firma del contratista.**
- D. **Copia auténtica de la orden de servicios N° 124, en las que se observa claramente la ausencia de la firma del contratista.**

Los anteriores documentos reposan en original en los archivos de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL E.SP.

#### B) OTRAS PRUEBAS.

Solicitud de inspección ocular por parte del Despacho con la intervención de perito experto de la Unidad de Medicina Legal (Documentología) a los archivos de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL COLEGIO EMPUCOL E.S.P.** a fin de corroborar la autenticidad de los documentos aportados con esta contestación, prueba esta que tiene por objeto demostrar la ausencia de la firma del contratista en algunos de ellos, y el que estos documentos fueron firmados fuera de la empresa, y arrimados a un proceso, a fin de que el juez del mismo profiera mandamiento de pago y con el fin de conseguir una condena de la demandada. (Presunto Fraude procesal, Adulteración y Uso de Documento Privado).

#### C) Interrogatorios de Parte.

Solicito de su despacho, se sirva fijar fecha y hora, para que comparezcan ante su despacho, el señor **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO**. Demandante en el asunto de la referencia, la anterior prueba tiene por objeto, establecer los hechos en que se fundamentó la demanda y las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dieron y demás que surjan en la diligencia, y se establezca los canales y los medios de cómo se accedió una información confidencial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL E.S.P.**

Al señor **MILTON ARIEL ROMERO MANCERA**, identificado con la C.C.80.386.933 del colegio Cundinamarca, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP**. Prueba que tiene por objeto establecer las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dio la finalización del contrato al 015 de 2019, al igual que sobre cada uno de los hechos planteados y los documentos aportados en la demanda y en su contestación. Pruebas conducentes y pertinentes para llegar a la verdad de los hechos.

#### D) Testimonial

Ruego a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de recibir el testimonio de la directora del área Financiera de la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL E.S.P.** a fin de que indique a su despacho el procedimiento para el cobro cuentas, los documentos que se anexan, además de manifestar sobre el tipo de información de carácter confidencial que se lleva en la empresa.

La anterior prueba tiene por objeto, establecer qué tipo de documentos se han de anexar con cada cuenta de cobro, y si las cuentas que presento el hoy demandante cumplían con los requisitos, además de establecer las formas como fue obtenida parte de los documentos que fueron arrimados con la demanda y que son de uso exclusivo de la empresa.

**DIANA PATRICIA MORA CAICEDO**

C.C. 35.377.807 El Colegio Cundinamarca

Dirección. Carrera 8 N°7 – 21 el Colegio-Cundinamarca

Email [coorfinanciera@empucol.com.co](mailto:coorfinanciera@empucol.com.co) [nanis2277@hotmail.com](mailto:nanis2277@hotmail.com)

Tel Celular. 3045511612-3108508013

## B) OTRAS PRUEBAS.

Solicitud de inspección ocular por parte del Despacho con la intervención de perito experto de la Unidad de Medicina Legal (Documentología) a los archivos de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL COLEGIO EMPUCOL E.S.P.** a fin de corroborar la autenticidad de los documentos aportados con esta contestación, prueba esta que tiene por objeto demostrar la ausencia de la firma del contratista en algunos de ellos, y el que estos documentos fueron firmados fuera de la empresa, y arrimados a un proceso, a fin de que el juez del mismo profiera mandamiento de pago y con el fin de conseguir una condena de la demandada. (Presunto Fraude procesal, Adulteración y Uso de Documento Privado).

## C) Interrogatorios de Parte.

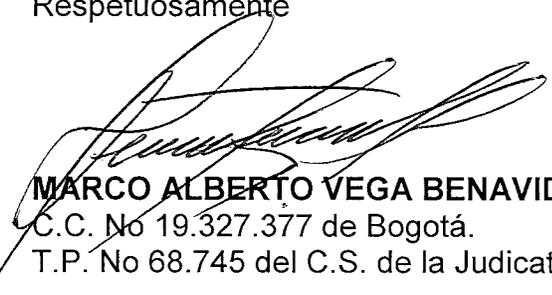
Solicito de su despacho, se sirva fijar fecha y hora, para que comparezcan ante su despacho, el señor **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO**. Demandante en el asunto de la referencia, la anterior prueba tiene por objeto, establecer los hechos en que se fundamentó la demanda y las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dieron y demás que surjan en la diligencia, y se establezca los canales y los medios de cómo se accedió una información confidencial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL E.S.P.**

Al señor **MILTON ARIEL ROMERO MANCERA**, identificado con la C.C.80.386.933 del colegio Cundinamarca, en su condición de representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP**. Prueba que tiene por objeto establecer las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se dio la finalización del contrato al 015 de 2019, al igual que sobre cada uno de los hechos planteados y los documentos aportados en la demanda y en su contestación. Pruebas conducentes y pertinentes para llegar a la verdad de los hechos.

## SOLICITUD ESPECIAL.

Solicito del señor que de forma especial se sirva compulsar las copias del caso, de resultar probado que los documentos arrimados con la fueron alterados, y que se obtuvo información de manera fraudulenta, a las autoridades competentes, a fin de que se realicen las investigaciones que sean pertinentes y del caso.

Del señor Juez,  
Respetuosamente



**MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES.**  
C.C. No 19.327.377 de Bogotá.  
T.P. No 68.745 del C.S. de la Judicatura.

Señor  
**JUEZ TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

Ref: Ejecutivo  
Número de Proceso: 11001333603320210014100  
Demandante: **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO.**  
Demandado: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL  
ESP.**

**Asunto** Recurso de Reposición auto de fecha 16 de junio de 2021 mediante el cual  
libro mandamiento de pago

**MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP.**, conforme al poder otorgado. Persona jurídica legal mente constituida, mediante Acuerdo del Consejo Municipal de el Colegio Cundinamarca 026 de 1996, Nit 80.8000.463-8, quien obra en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito presentar **recurso de reposición** contra el auto de fecha 16 de junio de 2021 mediante el cual libro mandamiento de pago en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL COLEGIO EMPUCOL E.S.P.** lo que hago en siguientes términos:

1. ANTECEDENTES DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021  
HOY IMPUGNADA

## HECHOS

**PRIMERO.** Con ocasión de la demanda ejecutiva presentada por el señor JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO, al Juzgado promiscuo Municipal de el Colegio Cundinamarca, la cual fue rechazada por el mencionado despacho mediante providencia auto interlocutorio notificado por estado el día 8 de febrero de 2021

**SEGUNDO.** Con ocasión al rechazo de la mencionada demanda por competencia fue remitida a los juzgados administrativos de reparto.

**TERCERO.** Demanda que por reparto corresponde al Juzgado treinta y tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección tercer.

**CUARTO.** El mencionado despacho, aboca el conocimiento de la demanda, y procede mediante el auto interlocutorio N° 425 de fecha 16 de junio de 2021, a librar mandamiento de pago a favor del señor JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO y en contra de la EMPRESAA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPUCOL E.S.P.

## 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La presente tiene su fundamento en el hecho de que la representación otorgada al apoderado judicial del demandante está dirigida al Juez promiscuo Municipal del Colegio, y no a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá. Quien en última es quien al serle asignada la correspondiente demanda profiere mandamiento de pago en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP.** y en el caso concreto aquí expuesto fue quien procedió ha de resolver decretando el mandamiento de Pago en contra de mi representada la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL E.S.P.** y en favor del demandante señor JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO, y al parecer también la cautelar presentada con el escrito de la demanda, en una franca violación al debido proceso.

**De otro lado la demanda no cuenta con los requisitos formales propios del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.**

Lo anterior en consideración a que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP**, es una empresa Industrial y Comercial del orden Municipal, dotada con personería jurídica capital independiente y autonomía administrativa. Cuya dirección y administración estará a cargo de a) La junta Directiva b) el Gerente c) los demás funcionarios y empleados de acuerdo con sus propias competencias y funciones.

Luego entonces teniendo que la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP** ostenta la calidad de Empresa Industrial y Comercial del orden Municipal, los conflictos que se presenten entre ella y los particulares y entre ella y sus trabajadores que son servidores públicos, deben ser dirimidos por la administración contenciosa administrativa esto es por los Juzgados Administrativos del Circuito, y no por la jurisdicción ordinaria civil y/o laboral esto es los Juzgados Civiles del Circuito o los Juzgados laborales del Circuito.

En este orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Colegio Cundinamarca, en forma acertada rechazo la demanda impetrada ante este mediante el auto interlocutorio N° 34 de fecha 05 de febrero de 2021, y enviada a los juzgados administrativos del circuito de Bogotá a efectos de realizar el correspondiente reparto.

Demanda que al ser asignada por reparto le correspondió al Juzgado Treinta y tres (33) Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Tercera, a donde una vez abocado el conocimiento debió inadmitirse y solicitarse al apoderado demandante se adecuara la demanda al procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, toda vez que incluso el poder y la demanda están dirigidos al Juez Promiscuo Municipal de el Colegio, luego entonces la demanda en la cual se profirió mandamiento de pago, por parte del Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera resolvió una solicitud que fue dirigida a funcionario diferente esto es al Juez Promiscuo Municipal de el Colegio, con lo cual resolvió una solicitud que fue elevada para dicho despacho.

de igual forma se le ha dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

Reitero que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP**, es una empresa Industrial y Comercial del orden Municipal, dotada con personería jurídica capital independiente y autonomía administrativa. Cuya dirección y administración estará a cargo de a) La junta Directiva b) el Gerente c) los demás funcionarios y empleados de acuerdo con sus propias competencias y funciones de acuerdo a:

**“LEY 1437 DE 2011**

**ARTÍCULO 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”*

Luego entonces la acción aquí impetrada no tiene su génesis en ninguno de los anteriores actos o hechos, toda vez que tan solo se arrimaron a la demanda documentos varios algunos sin firma como es el caso del registro presupuestal de fecha 2 de enero de 2020 documento que no se explica cómo fue obtenido ya que el mismo es de uso exclusivo de la empresa, y otro que tan solo da cuenta del presupuesto de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUCOL ESP**, documento público el que no presta mérito ejecutivo, y los demás documentos tampoco tienen la calidad de títulos valores, aunado a en ningún momento ha existido acto administrativo por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUCOL ESP**, que pueda servir como base para dar inicio a una acción ejecutiva. Y OTROS DOCUMENTOS QUE FUERON ALTERADOS ya que los originales que reposan en los archivos de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPUCOL ESP**, se observa que adolecen de la firma del contratista. Documentos que se aduce son los originales cuando en realidad no lo son con lo cual presuntamente podemos estar frente a un fraude procesal, lo anterior en concordancia con el **artículo 29 de la Constitución Política**.

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.*

Como bien se indica en este artículo de la Constitución Política, a este asunto a aplicarse las leyes preexistentes para este asunto, y en el caso concreto ha de partirse, que cuando le fue asignada la demanda al **JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA**, debió adecuar la demanda al procedimiento administrativo incluso hacer un poder dirigido al juzgado de conocimiento y no proferir el mandamiento de pago sin el lleno de estos requisitos. Ya que la constitución

y la jurisprudencia en forma unánime han amparado ampliamente las garantías de que trata el debido proceso.

#### **"DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías**

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas".*

**"DEBIDO PROCESO-Cumplimiento de las garantías consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate**

*El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate "dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar "reglas y procedimientos" de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas"*

Además de los derechos ya enunciados ampliamente estos deben estar acordes con el:

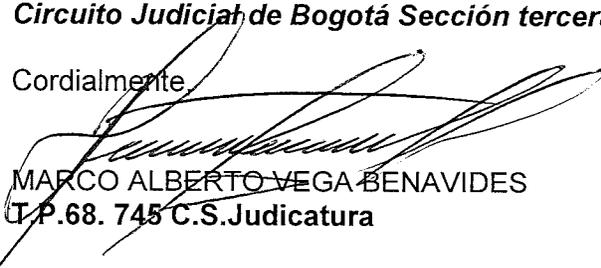
**"Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".**

Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia

#### **SOLICITUD**

**En este orden de ideas, considero que se han violentado los derechos fundamentales de mi poderdante y por ende solicito en forma expresa se revoque el auto interlocutorio N° 425 del 16 de junio de 2021, dejando sin efecto alguno el Mandamiento de pago librado por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección tercera.**

Cordialmente

  
MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES  
C.P. 68. 745 C.S. Judicatura

**MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**  
**ABOGADO**

Cra 6 N° 11-54 Oficina 310 Cel. 318 2611826  
Correo Electrónico [lmarcovegab@hotmail.com](mailto:lmarcovegab@hotmail.com)

Señor

**JUEZ TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

Ref: Ejecutivo

Número de Proceso: 11001333603320210014100

Demandante: **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO.**

Demandado: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP.**

**MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA EMPUCOL ESP.**, conforme al poder otorgado. Persona jurídica legal mente constituida, mediante Acuerdo del Consejo Municipal de el Colegio Cundinamarca 026 de 1996, Nit 80.8000.463-8, quien obra en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito me permito solicitar se decrete la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 306 se ha de acudir al artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso, y reservándome el derecho de proponer otras, formulo en esta oportunidad las siguientes frente a la demanda impetrada por el apoderado del señor **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO**, y denominadas así:

#### **NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION.**

Esta tiene su fundamento, en el hecho de la representación otorgada al apoderado judicial del demandante está dirigida al Juez promiscuo Municipal del Colegio, y no a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá. Quien en ultima es quien al serle asignada la correspondiente demanda profiere mandamiento de pago en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO EMPUCOL ESP.** y quien al parecer ha de resolver la medida cautelar presentada con el escrito de la demanda, en una franca violación al debido proceso.

#### **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso**

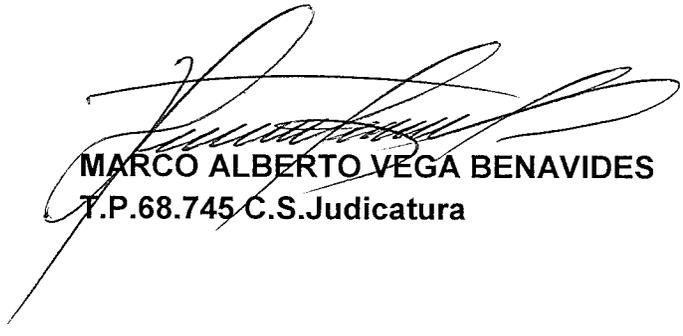
#### **Administrativo** **Artículo 284. Nulidades**

Las nulidades de carácter procesal se regirán por lo dispuesto en el artículo 207 de este Código. La formulación extemporánea de nulidades se

rechazará de plano y se tendrá como conducta dilatoria del proceso. Contra el auto que rechaza de plano una nulidad procesal no habrá recursos.

Colombia Art. 284 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**Del señor Juez  
Respetuosamente**

  
**MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES**  
T.P.68.745 C.S.Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 136177 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

68745 Tarjeta No.	94/06/02 Fecha de Expedición	03/12/17 Fecha de Grado	
<b>MARCO ALBERTO VEGA BENAVIDES</b>	<b>CUNDINAMARCA</b> Consejo Seccional		
19327377 Cedula	<b>INCCA DE COLOMBIA</b> Universidad		
<i>Edgardo Villegas</i> Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

*Marco Alberto Vega Benavides*  
 ABOGADO  
 Especializado en Derecho Penal  
 Universidad INCCA de Colombia

Carrera 6ª No. 11-54 (Ed. La Libertad) • Tel.: 284 36 04  
 Cel.: 310 228 9521 • E-mail: marcovegab@hotmail.com  
 Bogotá, D. C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

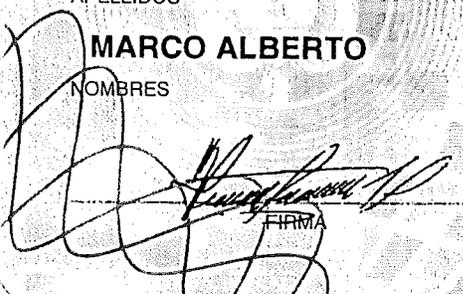
NUMERO **19.327.377**

**VEGA BENAVIDES**

APELLIDOS

**MARCO ALBERTO**

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **29-ENE-1957**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**28-FEB-1977 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00286596-M-0019327377-20110327

0026382395A 1

36054077

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **80 386 933**

**ROMERO MANGERA**

APELLIDOS  
**MILTON ARIEL**

NOMBRES

IRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **06-FEB-1978**

**EL COLEGIO**  
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**      **AB+**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**01-AGO-1996 EL COLEGIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GILHDO VACHA



A-1506700-00840089-M-0080386933-20160713      0050457976A 1      45906337

ESTADO CIVIL



RESOLUCIÓN No. 393 DE 03 de junio de 2020 Página 001 de 002

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 393 DE 2020

(03 de junio)

Por el cual se hace un nombramiento como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "EMPUCOL E.S.P.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales y constitucionales Artículo 315, Ley No. 136 de 1994, artículo 91, literal D, numeral 2, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 116 de febrero 12 de 2020, se aceptó la renuncia presentada por la Doctora ANDREA RODRIGUEZ CETINA, Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Empucol esp, a partir del 01 de marzo de 2020 y se encargó a un funcionario del nivel directivo de la administración central.

Que mediante el artículo 25 del Acuerdo No. 001 de 2020 "Por medio del cual se consolidan, modifican y adoptan los estatutos de la empresa de servicios públicos de El Colegio "Empucol e.s.p.", se dá cumplimiento a las calidades académicas exigidas para el cargo de Gerente.

Que adoptada la planta de personal mediante Acuerdo No. 003 de 2020, de la Empresa de Servicios Públicos, se debe tener en cuenta la escala salarial del nivel directivo Grado 02 según el artículo 3º. del mencionado acuerdo No. 003 y según los niveles jerárquicos existentes en la empresa y estructura de empleos determinada en el Acuerdo No. 005 de 2020.

Que para el buen funcionamiento de la Administración Municipal y en especial de la Empresa de Servicios Públicos "Empucol e.s.p. se hace necesario cubrir dicha vacante.

Que, de conformidad con lo expuesto el Alcalde Municipal,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Doctor MILTON ARIEL ROMERO MANCERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.933 de El Colegio, para desempeñar el cargo de Gerente

Andrés Hernando Guerrero Puerto  
Nuestro Alcalde 2020-2023  
Nit. 890680162-0  
Carrera 7 No. 9-36, El Colegio - Cundinamarca  
Código Postal: 252630  
contactenos@elcolegio-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL  
**EL COLEGIO**  
CUNDINAMARCA



**¡UNIDOS  
ES POSIBLE!**  
EL COLEGIO / CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 393 DE 03 de junio de 2020 Página 002 de 002

de la Empresa de Servicios Públicos "Empucol e.s.p., con una asignación básica mensual de cuatro millones ciento noventa y siete mil setecientos un pesos (\$4'197.701,00) M/Cte.

Artículo 2. Comuníquesele al Doctor MILTON ARIEL ROMERO MANCERA y si acepta el nombramiento previo los requisitos de ley, désele posesión y envíese copia de la presente resolución a la Empresa de Servicios Públicos "Empucol E.S.P.", para los fines pertinentes.

Artículo 3. Dar por terminado el encargo efectuado al Ingeniero MIGUEL DAVID SOLER ALBAÑIL, como gerente de la Empresa de Servicios Públicos "Empucol e.s.p. a partir de la fecha de posesión del titular.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho del Señor Alcalde, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**ANDRÉS HERNANDO GUERRERO PUERTO**  
Alcalde

Revisó: Mauricio Caicedo Sánchez – Secretario de Gobierno  
Revisó: Martha Bibiana Parada M. – Ascsora Jurídica  
Elaboró: Alirio Núñez M.

Acta de Posesión del Doctor Milton Ariel Romero Mancera, con cédula No. 80.386.933 de El Colegio, como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "Empucof E.S.P."

En El Colegio Guadalupe, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinte (2020), compareció en el Despacho de Señor Alcalde, el Doctor Milton Ariel Romero Mancera, con cédula No. 80.386.933 de El Colegio, con el fin de tomar posesión del cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos "Empucof E.S.P." con una asignación básica mensual de Cuatro Mil Novecientos Noventa y Siete mil Setecientos sesenta y tres pesos (\$4,997.701=) M.Cte. según Resolución de nombramiento No. 393 de junio 03 de 2020. Acto seguido el Señor Alcalde, le tomó el juramento de rigor, previa las formalidades de ley, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. El posesionado presentó la siguiente documentación: formato inicio de Hoja de Vida, declaración de bienes y rentas, fotocopia de cédula No. 80.386.933 de El Colegio, Diploma de Abogado, Tarjeta profesional No. 299702, certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría, Asientos fiscales de la Contraloría, Reportes de la Policía Nal. Constancias de experiencia laboral. No siendo otro el objeto de lo presente se termina y se firma.

El Alcalde,

Andrés Hernández Guerrero Puerto

El posesionado,

Milton Ariel Romero Mancera

No.015 - 2019

objeto: SUMINISTRAR MATERIALES PÉTREOS Y MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE OBRA PARA LAS ÁREAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, EMPUCOL E.S.P.

CIUDAD Y FECHA		EL COLEGIO, JUNIO 26 DE 2019	
CONTRATANTE		REPRESENTANTE LEGAL	
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO, CUNDINAMARCA, EMPUCOL E.S.P.		ANDREA RODRIGUEZ CETINA	
		DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	
		CARRERA 8 No. 7 - 21	
CONTRATISTA		DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA	
JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO		VDA SANTA MARTHA SECTOR BELLA VISTA MUNICIPIO EL COLEGIO	
		TELÉFONO	
		8476512	
VALOR CONTRATO	VALOR EN PESOS	VALOR EN LETRAS	
	\$50.000.000.00	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. IVA INCLUIDO	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
ARTICULOS 2112102, 2222102 MATERIALES Y SUMINISTROS			
PLAZO			
SEIS (06) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS, LO QUE PRIMERO OCURRA.			

Entre, **ANDREA RODRIGUEZ CETINA**, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.951.520 de Bogotá, quien en su condición de **GERENTE**, obra en representación Legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA "EMPUCOL E.S.P."**: de conformidad con el Resolución N° 671 de Julio 23 de 2018, posesionada el día Primero (01) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), según consta en el libro de actas de Posesión de la Alcaldía Municipal de El Colegio Cundinamarca, en ejercicio de la facultad conferida por la Junta Directiva, el Artículo 18 del Acuerdo 026 de 1996, el título II de la Ley 142 de 1994 y demás normas, quien para todos los efectos legales en adelante se denominará "**EMPUCOL E.S.P.**", NIT 808.000.463-8, por una parte y por la otra, **JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.384.721 de El Colegio, Cundinamarca, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO** contenido en las cláusulas que se pautan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRAR MATERIALES PÉTREOS Y MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN DE OBRA PARA LAS ÁREAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, EMPUCOL E.S.P.**, de acuerdo con los ítems requeridos por la Empresa y los precios unitarios que ofertó el proponente y que se establecen a continuación, hasta completar el valor total del Contrato:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VR/UNITARIO IVA INCLUIDO
1	ARENA GRIS	M3	\$ 110,000.00
2	ARENA AMARILLA	M3	\$ 98,500.00
3	GRAVILLA	M3	\$ 118,500.00
4	RECEBO COMUN	M3	\$ 67,500.00

5	RECEBO B-400	M3	\$ 85,000.00
6	RECEBO B-200	M3	\$ 75,000.00
7	CINTA SEÑALIZACION X500	UND	\$ 49,500.00
8	PLASTICO NEGRO	UND	\$ 8,500.00
9	LADRILLO TOLETE	UND	\$ 850.00

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se podrán incluir ítems adicionales con la presentación de la cotización por parte del contratista en la que el Supervisor verificará que el valor cotizado se encuentra acorde con los precios del mercado. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR, FORMA, REQUISITOS Y LUGAR DE PAGO: VALOR.** Para todos los efectos fiscales el Valor del presente Contrato, asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE. IVA (incluido). **Forma de Pago.** EMPUCOL E.S.P. pagará al CONTRATISTA, según facturación radicada por el contratista, previa entrega y recibo de los materiales solicitados y recibidos en el almacén de la Empresa a entera satisfacción, certificado por el Supervisor encargado y Auxiliar de Almacén. **Requisitos de Pago.** Previa presentación de la factura legal y/o cuenta de cobro vigente por parte del CONTRATISTA y acreditación de estar al día en pago de Seguridad Social, correspondiente al mes de cobro del suministro; en caso de que el pago se realice a través de cheque, EMPUCOL E.S.P. deberá entregarlo directamente al Contratista o en su defecto a quien éste autorice debidamente. **Lugar de Pago.** Oficinas de EMPUCOL E.S.P. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Plazo para la ejecución del presente contrato, es decir el tiempo en el cual el CONTRATISTA se compromete a suministrar los materiales objeto del presente contrato a entera satisfacción de EMPUCOL E.S.P., será de Seis (06) Meses o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra; y rige a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** EMPUCOL E.S.P., pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la Disponibilidad Presupuestal 2019000216 de Junio 05 de 2019, con cargo al siguientes Rubros:

ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN	ÁREA/SECCIÓN	VALOR
2112102	Materiales y Suministros	ACUEDUCTO	\$ 25.000.000.00
2222102	Materiales y Suministros	ALCANTARILLADO	\$ 25.000.000.00

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. Obligaciones del CONTRATISTA.** a. Suministrar los bienes objeto del presente contrato dentro de los plazos pactados, en el lugar indicado por el supervisor, en perfecto estado y a satisfacción de la Empresa. b. Entregar la totalidad de los materiales requeridos por pedido con excelente calidad, especificaciones mínimas exigidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pedido realizado por el supervisor y dos (2) días hábiles si la solicitud se realiza por emergencia. c. Entregar al supervisor, oportunamente el original y una copia de las facturas y/o cuentas de cobro correspondientes a los materiales entregados con los precios contratados y acordados (a excepción del cemento), con lo cual el supervisor expedirá el certificado para el pago y realizará el trámite del mismo ante el Área Financiera. d. Cambiar los materiales que no estén acorde con las características de lo solicitado por el supervisor o que estén defectuosos. e. Presentar cotizaciones y/o actualización de precios en el caso del cemento, acorde con los precios del mercado para revisión y aprobación por parte del supervisor de los ítems nuevos que no estén contenidos en el contrato. f. Disponer del transporte necesario y apropiado para la entrega y distribución efectiva y oportuna de los materiales y elementos que se requieran. **2. Obligaciones de EMPUCOL E.S.P.** a) Pagar oportunamente al contratista de conformidad con la Cláusula Segunda del presente contrato. b) Hacer la Supervisión al presente contrato a través del funcionario designado. **CLÁUSULA SEXTA: VINCULACIÓN.** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y las personas que este ocupe, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo. Siendo así las

25  
10

cosas, el contratista, el único responsable frente a las personas que ocupe, por seguridad social, prestaciones sociales y aportes parafiscales y frente a terceros, por cualquier indemnización. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato, sin con el consentimiento previo y escrito de la empresa. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** El artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, denominado "No obligatoriedad de garantías" establece que "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. En consideración a lo anterior, EMPUCOL E.S.P., determina que no existe necesidad de establecer garantías para la celebración del presente contrato de Suministro. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA, autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el 1% del valor total del contrato, sin que sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que EMPUCOL E.S.P., tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. **CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** EMPUCOL E.S.P., en caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad imputable a EL CONTRATISTA, podrá imponer como sanción pecuniaria, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El Contratista declara mantener indemne a EMPUCOL E.S.P. de cualquier reclamación, demanda, acción legal o queja de cualquier índole, con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato será realizada por el funcionario que la Gerencia delegue o quien haga sus veces. El supervisor designado velará por la correcta la ejecución del presente contrato. Son funciones del supervisor: 1. Supervisar la ejecución del Contrato. 2. Exigir el cumplimiento del Contrato en toda y cada una de sus partes. 3. Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del Contrato, según los términos pactados, para lo cual tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de corregir incumplimiento en el que pueda incumplir. 4. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las Obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al competente contractual. 5. Expedir **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO**, a EL CONTRATISTA respecto de las obligaciones objeto del presente Contrato, verificando la calidad, entrega y entrada de los suministros al Almacén, que cumplan con las especificadores y valores establecidos en el Contrato y el cumplimiento del Pago de la Seguridad Social Integral, junto con la radicación de factura o cuenta de cobro del Contratista para el trámite del pago correspondiente. 6. Las demás inherentes a la función asignada y las contempladas en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de las situaciones particulares señaladas en las demás cláusulas del presente contrato. Constituyen casuales de terminación de éste antes de su vencimiento, las siguientes: 1. Por **TERMINACIÓN UNILATERAL** del contrato por parte de EMPUCOL E.S.P., en los siguientes casos: a) Cuando el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de sus obligaciones. b) Embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten el cumplimiento del contrato y lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, expresa que: "...DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:...2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista...". (Subrayado y resaltado fuera de texto). 2. Por mutuo acuerdo. En todo caso las partes deben dar aviso por escrito al menos con quince días (15) calendario de antelación a la fecha en que dejará de tener efectos el contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, dentro de los seis (6) meses siguientes al plazo de terminación del contrato por cualquier causa o en los términos de art. 11 de la ley 1150 de 2007. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía contractual para avaluar las

obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Para la liquidación de contrato se deberá dejar constancia y recopilar los siguientes documentos: 1) Copia del Contrato. 2) Copia de las actas que hacen parte del contrato. 3) Ordenes de Suministro, Facturas y Órdenes de Pago. 4) Las reformas en el plazo y el valor si las hubiere y 5) Resoluciones que imponen multas y/o sanciones durante el transcurso del contrato si las hubiere. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** El presente contrato se regirá por las normas comerciales y civiles pertinentes. En cuanto a la solución de controversias contractuales, estas se solucionaran preferiblemente a través del arreglo directo (transacción, conciliación y amigable composición). **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. De parte del contratista en copia simple: 1) Hoja de Vida 2) Cedula. 3) Rut. 4) Antecedentes disciplinarios y fiscales. 5) Certificación afiliación al sistema de seguridad social y Cotización, por parte de la Empresa, en original: 1) Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio principal será El Municipio de El Colegio Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: COMUNICACIONES:** Las comunicaciones que se remitan a las partes se enviarán a: EMPUCOL E.S.P., Carrera 8ª No. 7 - 21, Municipio El Colegio, Cundinamarca, Teléfonos 8477428 y para el Contratista, JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO en el Sector Bellavista, Vereda Santa Martha, El Colegio, Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y registró presupuestal respectivo. Su ejecución se determinará a partir de la suscripción del acta de inicio, Para constancia se firma a los Veintiséis (26) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), en el Municipio de El Colegio, Cundinamarca.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

  
ANDREA RODRIGUEZ CETINA  
Gerente EMPUCOL E.S.P.

  
JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO  
Contratista

Proyectó: María Olga Jiménez Arias/Coordinadora Administrativa EMPUCOL E.S.P  
Revisó y Aprobó: Andrea Rodríguez Cetina/Gerente EMPUCOL E.S.P

**RESOLUCIÓN No. 001**  
**(02 de Enero de 2020)**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DE EL COLEGIO E.S.P. "EMPUCOL ESP"**

En Uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

- Que mediante Acuerdo No. 001 de 2018 fue aprobado el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal de 2019.
- Que el Acuerdo No: 001 de 2018 en su artículo quinto, faculta al Gerente para efectuar las adiciones y modificaciones presupuestales necesarias al presupuesto de rentas y gastos de la Empresa de Servicios Públicos de El Colegio "EMPUCOL ESP".
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, Decreto Nacional 4836 de 2011. El presupuesto de gasto comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en el siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.
- Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase las cuentas por pagar para cancelar las obligaciones adquiridas por EMPUCOL E.S.P. a Diciembre 31 de 2019, por la suma **DE QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$542.454.235) ML/CTE** así,

Rubro	Nombre Rubro	Creditos
4112216	Servicio de Alcantarillado Acueducto y aseo	126,072.00
4122216	Servicio de Alcantarillado Acueducto y aseo	31,518.00
4132216	Servicio de Alcantarillado Acueducto y aseo	27,810.00
4112102	Materiales y Suministros	81,780.00
4212102	Materiales y Suministros	230,000.00

4211111	Dotación de Personal	23,310,440.00
4221111	Dotación de Personal	5,827,610.00
4231111	Dotación de Personal	5,142,009.00
4112102	Materiales y Suministros	154,886.00
4232102	Materiales y Suministros	823,499.00
4232102	Materiales y Suministros	2,620,687.00
4112102	Materiales y Suministros	189,335.00
4122102	Materiales y Suministros	4,398,500.00
4212208	Mantenimiento y Reparaciones	6,081,050.00
4222208	Mantenimiento y Reparaciones	6,081,050.00
4112102	Materiales y Suministros	4,879,800.00
4122102	Materiales y Suministros	1,432,301.00
4212208	Mantenimiento y Reparaciones	1,575,000.00
4212208	Mantenimiento y Reparaciones	4,666,767.00
43302	Mantenimiento- Remodelación y Reparación	2,620,071.00
43302	Mantenimiento- Remodelación y Reparación	4,500,000.00
43202	Mantenimiento- Remodelación y Reparación	4,500,000.00
43103	Adquisición y Mantenimiento de Software	1,400,000.00
4122205	Contribuciones- Tasas- Impuestos y Multas	9,393,500.00
4212205	Contribuciones- Tasas- Impuestos y Multas	27,372,353.00
53202	Mantenimiento- Remodelación y Reparación	41,893,215.00
53301	Extensión o Ampliación (Reposición)	41,893,215.00
522302	Transferencias a la CAR (Tasas Retributivas)	46,845,820.00
4231302	Servicios Técnicos	1,800,000.00
43107	Honorarios	1,650,000.00
4122215	Arrendamientos y alquileres	18,111.00
4132215	Arrendamientos y alquileres	193,594.00
4232104	Combustible y Lubricantes	11,990,499.00
4232209	Mantenimiento de Vehículos	1,673,000.00
4232104	Combustible y Lubricantes	1,186,000.00
4232104	Combustible y Lubricantes	264,500.00
4232209	Mantenimiento de Vehículos	2,756,500.00
411301	Sentencias y conciliaciones	300,000.00
412301	Sentencias y conciliaciones	50,000.00
413301	Sentencias y conciliaciones	50,000.00
421301	Sentencias y conciliaciones	250,000.00
422301	Sentencias y conciliaciones	1,037,565.00
423301	Sentencias y conciliaciones	150,000.00

43107	Honorarios	3,180,000.00
4112206	Vigilancia	23,605.00
4112206	Vigilancia	2,133,885.00
4122206	Vigilancia	533,471.00
4132206	Vigilancia	484,521.00
4212208	Mantenimiento y Reparaciones	8,362,606.00
43106	Estudios y proyectos	8,734,150.00
43301	Extensión o Ampliación (Reposición)	4,950,000.00
43302	Mantenimiento- Remodelación y Reparación	4,950,000.00
4112102	Materiales y Suministros	6,003,000.00
4212211	Análisis de Laboratorio	1,481,550.00
4212211	Análisis de Laboratorio	3,516,450.00
4222211	Análisis de Vertimientos	928,200.00
4212211	Análisis de Laboratorio	1,856,400.00
4212103	Consumo de insumos directos	20,325,285.00
43502	Proyecto de Micromedición	11,721,500.00
4122215	Arrendamientos y alquileres	14,759.00
4112215	Arrendamientos y alquileres	147,459.00
4122215	Arrendamientos y alquileres	411,480.00
4132215	Arrendamientos y alquileres	38,083.00
4212208	Mantenimiento y Reparaciones	2,046,800.00
43107	Honorarios	3,180,000.00
4112402	Programas Salud Ocupacional	285,743.00
4122402	Programas Salud Ocupacional	268,868.00
4132402	Programas Salud Ocupacional	238,119.00
43106	Estudios y proyectos	12,500,000.00
42114104	Aportes Para Cesantías	2,333,119.00
41114104	Aportes Para Cesantías	2,426,640.00
41214104	Aportes Para Cesantías	606,660.00
41314104	Aportes Para Cesantías	535,288.00
43105	Plan de Medios- Programas de Publicidad y Divulgacion	10,000,000.00
4211111	Dotación de Personal	6,810,598.00
4211111	Dotación de Personal	10,200,000.00
4221111	Dotación de Personal	1,702,650.00
4221111	Dotación de Personal	2,550,000.00
4231111	Dotación de Personal	363,236.00
4231111	Dotación de Personal	2,250,000.00



4112210	Mantenimiento y Reparaciones	500,000.00
4212208	Mantenimiento y Reparaciones	500,000.00
43302	Mantenimiento- Remodelación y Reparación	300,000.00
4232208	Mantenimiento y Reparaciones	1,000,000.00
4232209	Mantenimiento de Vehiculos	775,000.00
43502	Proyecto de Micromedición	9,850,000.00
43502	Proyecto de Micromedición	1,871,500.00
4212103	Consumo de insumos directos	2,144,380.00
43202	Mantenimiento- Remodelación y Reparación	13,234,466.00
4112102	Materiales y Suministros	5,000,000.00
4112210	Mantenimiento y Reparaciones	5,000,000.00
4122102	Materiales y Suministros	5,000,000.00
4122210	Mantenimiento y Reparaciones	5,000,000.00
4212208	Mantenimiento y Reparaciones	333,233.00
4112102	Materiales y Suministros	900,000.00
4212103	Consumo de insumos directos	2,259,680.00
4212208	Mantenimiento y Reparaciones	3,300,000.00
43107	Honorarios	3,180,000.00
4112102	Materiales y Suministros	5,000,000.00
4122102	Materiales y Suministros	569,250.00
43107	Honorarios	3,180,000.00
43202	Mantenimiento- Remodelación y Reparación	8,149,829.00
43302	Mantenimiento- Remodelación y Reparación	4,239,856.00
5112205	Contribuciones- Tasas- Impuestos y Multas	2,049,242.00
5122205	Contribuciones- Tasas- Impuestos y Multas	2,441,383.00
5132205	Contribuciones- Tasas- Impuestos y Multas	3,400,286.00
4122208	Servicios Públicos Telecomunicaciones	121,863.00
4132208	Servicios Públicos Telecomunicaciones	107,526.00
4112208	Servicios Públicos Telecomunicaciones	487,453.00
4112102	Materiales y Suministros	7,109,800.00
4122102	Materiales y Suministros	2,720,000.00
4132102	Materiales y Suministros	2,400,000.00
4232209	Mantenimiento de Vehiculos	1,550,000.00
4122215	Arrendamientos y alquileres	2,152,000.00
4112102	Materiales y Suministros	2,422,959.00
4122102	Materiales y Suministros	4,250,000.00
4212102	Materiales y Suministros	3,409,197.00

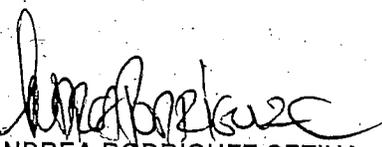


43103	Adquisición y Mantenimiento de Software	1,400,000.00
4112102	Materiales y Suministros	3,250,000.00
4112210	Mantenimiento y Reparaciones	1,747,000.00
4112210	Mantenimiento y Reparaciones	660,000.00
4212208	Mantenimiento y Reparaciones	3,250,000.00
4222102	Materiales y Suministros	3,250,000.00
4132210	Mantenimiento y Reparaciones	310,000.00
4232208	Mantenimiento y Reparaciones	191,150.00
4232209	Mantenimiento de Vehículos	1,340,000.00
4232209	Mantenimiento de Vehículos	500,000.00
4232209	Mantenimiento de Vehículos	285,000.00
4112210	Mantenimiento y Reparaciones	620,000.00
4212208	Mantenimiento y Reparaciones	180,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>542,454,235.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el municipio del Colegio - Cundinamarca, a los dos (02) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020)

  
**ANDREA RODRÍGUEZ CETINA**  
 Gerente EMPUCOL E.S.P.

Proyecto-Elabóro: Laura A. Díaz Martínez.  
 Revisó: Laura A. Díaz Martínez  
 Aprobó: Dra. Andrea Rodríguez Cetina

# EMPUCOL ESP

Nit: 808000463-8

CARRERA 4 No. 4-13- Tel 091-8477428

## ORDEN DE SUMINISTRO No 201900120

Fecha de la Orden: lunes, 2 de diciembre de 2019

Página 1 de 1

**Contratista: JUNCA GALINDO JOSE NORBERTO**

**Nit / C.C. 80384721**

**Dirección:** AV MEDINA - EL COLEGIO CUND EL COLEGIO CUNDINAMARCA **Teléfonos:** 3124514760

Por cuenta de EMPUCOL ESP con destino a EMPUCOL E S P, y rubro presupuestal N° rogamos a Ud.(s) suministrar los siguientes elementos de acuerdo a su oferta presentada en la cotización.

29 JUN 2021

ITEM	CODIGO	NOMBRE DE LOS ARTÍCULOS	UNID	CANT	VLR UNIT	DESCTO	IVA	VALOR TOTAL
1	1518900001	ARENA AMARILLA	M3	14.00	98,500	0	0	1,379,000
2	1518900078	ARENA GRIS	M3	8.00	110,000	0	0	880,000
3	1518900081	RECEBO B 2000	M3	80.00	75,000	0	0	6,000,000
4	1518900087	PLASTICO NEGRO	MTR	30.00	8,500	0	0	255,000
5	1910010977	GRAVILLA 3/4	M3	16.00	118,500	0	0	1,896,000

<b>Sub Total</b>	10,410,000
<b>Vlr. Descuento:</b>	0
<b>Vlr. IVA:</b>	0
<b>Vlr. Total:</b>	10,410,000

Disponibilidad : 0

Valor Disponibilidad: \$ 0.00

Rubro:

Plazo de Ejecución: 2 DIAS

Objeto: SUMINISTRO DE ELEMENTOS PETREOS

Valor del Contrato: \$ 10,410,000

DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MC.

Forma de Pago A CREDITO

Supervisión Estará a cargo de la Dependencia Responsable o en su defecto el Almacén Municipal

ANDREA RODRIGUEZ CETINA  
GERENTE

JUNCA GALINDO JOSE NORBERTO  
CONTRATISTA

El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO "EMPUCOL ESP"

NIT. 808.000.463-8

CARRERA 4 No.7-21 El Colegio, Cundinamarca.

Cel: 310 8508013 - Tel: 847 7428



29 JUN 2021

MUNICIPIO DE: El Colegio, Cundinamarca.

ORDEN DE SERVICIOS No: **124**

LUGAR Y FECHA: El Colegio, Diciembre 06 de 2019.

VALOR TOTAL: **1,747,000.00** MDA/CTE

OBRA: Servicio de Alquiler de Equipo para la colocación en Obra y retiro de material producto de Excavacion Reposición de Redes en la Rehabilitación de vías del Casco Urbano del Municipio de El Colegio El Colegio Cund.

SEÑOR : JUNCA GALINDO JOSE NORBERTO

NIT: 80.384.721

Dirección: Vereda Santa Martha LT 6 - El Colegio Cund.

TEL: 3224636747

De acuerdo a su cotización de fecha \_\_\_\_\_, sirvase ejecutar los trabajos a que se refiere la presente, de conformidad con las estipulaciones que a continuación se expresan y cuyo valor sera cubierto por "EMPUCOL ESP", a la presentación debidamente legalizada y firmada la cuenta que aparece al pie:

Plazo de Entrega: 20 días

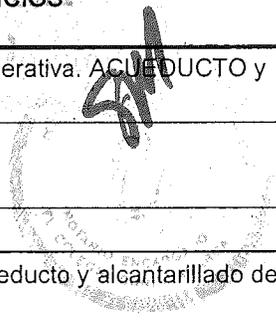
Item	DETALLES Y ESPECIFICACIONES	SOLICITUD APROXIMADA			
		UNIDAD	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Excavación.	Viaje	7	103,000	721,000
1	Bocat	Hora	15	68,400	1,026,000
	TOTAL				1,747,000
SON: UN MILLON SETECIENTOS CAURENTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.					\$ 1,747,000.00

GERENTE

FIRMA Y CÉDULA DEL COBRADOR

**ESTUDIO PREVIO PARA LA SOLICITUD DE ORDENES DE SUMINISTRO Y/O SERVICIOS  
EMPUCOL E.S.P.**

<b>1. Fecha de Solicitud</b>	1/12/2019	<b>2. Área o Dependencia</b>	Coordinación Técnica y Operativa. ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO
<b>3. Valor Promedio</b>	TRECE MILLONES DE PESOS M/C (13,000.000,00)		



**4. Objeto**

Suministro de materiales petreos requeridos y alquiler de equipo, para el desarrollo de las actividades de acueducto y alcantarillado de la Empresa, en lo que resta de la vigencia 2019

**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD**

La Empresa de servicios públicos de El Colegio, EMPUCOL E.S.P. tiene como objeto primordial la prestación y administración de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y aseo del Municipio de El Colegio, Cundinamarca, para lo cual cuenta con una estructura física y organizacional encargada de contribuir con la satisfacción de las necesidades de la comunidad, en lo que tiene que ver con la prestación de estos servicios. De acuerdo a lo anterior esta área actualmente requiere de suministro de materiales petreos y alquiler de equipo para el cargue y retiro de los materiales producto de las excavaciones de los sectores que se intervengan, por lo cual se requiere de un proveedor que cuente con la capacidad de suministro y prestación de los mencionados servicios.

6.1. Ítem	6.2. Descripción	6.3. Unidad	6.4. Cantidad
1	Suministro de elementos petreos para el Área de Acueducto y alcantarillado		
2	Alquiler de equipo para las actividades que se desarrollen		

**7. Obligaciones Específicas y/o Características Técnicas**

- Cumplir con las condiciones establecidas por la Empresa EMPUCOL E.S.P. A los proveedores.
- El contratista deberá suministrar los accesorios y elementos que cumplan con la normatividad y especificaciones vigentes.

	Veinte dias	<b>9. La supervisión estará a cargo de:</b>	Carlos Germán Olivar Hortúa
--	-------------	---	-----------------------------

**10. Observaciones** Ninguna

**11. Vo.Bo. COORDINADOR AREA TECNICA Y OPERATIVA**

**ESTUDIO PREVIO PARA LA SOLICITUD DE ORDENES DE SUMINISTRO Y/O SERVICIOS  
EMPUCOL E.S.P.**

<b>1. Fecha de Solicitud</b>	1/12/2019	<b>2. Área o Dependencia</b>	Coordinación Técnica y Operativa. ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO
<b>3. Valor Promedio</b>	TRECE MILLONES DE PESOS M/C (13,000.000,00)		

29 JUN 2021

*SM*

**4. Objeto**

Suministro de materiales petreos requeridos y alquiler de equipo, para el desarrollo de las actividades de acueducto y alcantarillado de la Empresa, en lo que resta de la vigencia 2019

**JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD**

La Empresa de servicios públicos de El Colegio. EMPUCOL E.S.P. tiene como objeto primordial la prestación y administración de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y aseo del Municipio de El Colegio. Cundinamarca, para lo cual cuenta con una estructura física y organizacional encargada de contribuir con la satisfacción de las necesidades de la comunidad, en lo que tiene que ver con la prestación de estos servicios. De acuerdo a lo anterior esta área actualmente requiere de suministro de materiales petreos y alquiler de equipo para el cargue y retiro de los materiales producto de las excavaciones de los sectores que se intervengan, por lo cual se requiere de un proveedor que cuente con la capacidad de suministro y prestación de los mencionados servicios.

6.1. Ítem	6.2. Descripción	6.3. Unidad	6.4. Cantidad
1	Suministro de elementos petreos para el Área de Acueducto y alcantarillado		
2	Alquiler de equipo para las actividades que se desarrollen		

**7. Obligaciones Específicas y/o Características Técnicas**

- Cumplir con las condiciones establecidas por la Empresa EMPUCOL E.S.P. A los proveedores.
- El contratista deberá suministrar los accesorios y elementos que cumplan con la normatividad y especificaciones vigentes.

	Veinte días	<b>9. La supervisión estará a cargo de:</b>	Carlos Germán Olivar Hortúa
--	-------------	---	-----------------------------

<b>10. Observaciones</b>	Ninguna
--------------------------	---------

**11. Vo.Bo. COORDINADOR AREA TECNICA Y OPERATIVA**

*Carlos Germán Olivar Hortúa*

# EMPUCOL ESP

Nit: 808000463-8

CARRERA 4 No. 4-13- Tel 091-8477428

## ORDEN DE SUMINISTRO No 201900120

Fecha de la Orden: lunes, 2 de diciembre de 2019

Página 1 de 1

**Contratista: JUNCA GALINDO JOSE NORBERTO**

**Nit / C.C. 80384721**

**Dirección: AV MEDINA - EL COLEGIO CUND EL COLEGIO CUNDINAMARCA** Teléfonos: 3124514760

Por cuenta de EMPUCOL ESP con destino a EMPUCOL E S P, y rubro presupuestal N° rogamos a Ud.(s) suministrar los siguientes elementos de acuerdo a su oferta presentada en la cotización.

29 JUN 2021  
SM

ITEM	CODIGO	NOMBRE DE LOS ARTÍCULOS	UNID	CANT	VLR UNIT	DESCTO	IVA	VALOR TOTAL
1	151890001	ARENA AMARILLA	M3	14.00	98,500	0	0	1,379,000
2	151890078	ARENA GRIS	M3	8.00	110,000	0	0	880,000
3	151890081	RECEBO B 2000	M3	80.00	75,000	0	0	6,000,000
4	151890087	PLASTICO NEGRO	MTR	30.00	8,500	0	0	255,000
5	1910010977	GRAVILLA 3/4	M3	16.00	118,500	0	0	1,896,000

Sub Total	10,410,000
Vir. Descuento:	0
Vir. IVA:	0
Vir. Total:	10,410,000

Disponibilidad : 0

Valor Disponibilidad: \$ 0.00

Rubro:

Plazo de Ejecución: 2 DIAS

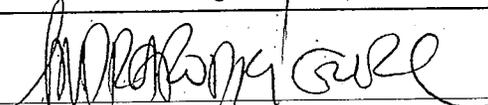
Objeto: SUMINISTRO DE ELEMENTOS PETREOS

Valor del Contrato: \$ 10,410,000

DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MC.

Forma de Pago A CREDITO

Supervisión Estará a cargo de la Dependencia Responsable o en su defecto el Almacén Municipal

  
ANDREA RODRIGUEZ CETINA  
GERENTE

JUNCA GALINDO JOSE NORBERTO  
CONTRATISTA

El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la firma del presente contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL COLEGIO "EMPUCOL ESP"

NIT. 808.000.463-8

CARRERA 4 No.7-21 El Colegio, Cundinamarca.

Cel: 310 8508013 - Tel: 847 7428



MUNICIPIO DE: El Colegio, Cundinamarca.

29 JUN 2021  
ORDEN DE SERVICIOS No: **124**

LUGAR Y FECHA: El Colegio, Diciembre 06 de 2019.

VALOR TOTAL: **1.747.000.00** MDA/CTE

OBRA: Servicio de Alquiler de Equipo para la colocación en Obra y retiro de material producto de Excavación Reposición de Redes en la Rehabilitación de vías del Casco Urbano del Municipio de El Colegio El Colegio Cund.

SEÑOR : JUNCA GALINDO JOSE NORBERTO

NIT: **80.384.721**

Dirección: Vereda Santa Martha LT 6 - El Colegio Cund.

TEL: **3224636747**

De acuerdo a su cotización de fecha \_\_\_\_\_, sirvase ejecutar los trabajos a que se refiere la presente, de conformidad con las estipulaciones que a continuación se expresan y cuyo valor sera cubierto por "EMPUCOL ESP", a la presentación debidamente legalizada y firmada la cuenta que aparece al pie:

Plazo de Entrega: 20 días

Item	DETALLES Y ESPECIFICACIONES	SOLICITUD APROXIMADA			
		UNIDAD	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Excavación.	Viaje	7	103,000	721,000
1	Bocat	Hora	15	68,400	1,026,000
TOTAL					1,747,000
SON: UN MILLON SETECIENTOS CAURENTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.					\$ 1,747,000.00

GERENTE

FIRMA Y CÉDULA DEL COBRADOR

	<b>EMPUCOL ESP</b>	Código: DIS-2019000395
	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Versión:
		Página: 1 de 1

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

**DIS-2019000395**

Nit: 808000463-8

domingo, 1 de diciembre de 2019

**COORDINACION FINANCIERA**

### CERTIFICA:

29 JUN 2021



Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2019 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

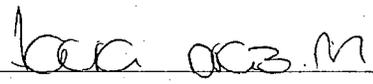
OBJETO
SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA, EN LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2019.

RUBRO - FUENTE	NOMBRE	VALOR
2112102	Materiales y Suministros	3,250,000.00
2112210	Mantenimiento y Reparaciones	3,250,000.00
2212208	Mantenimiento y Reparaciones	3,250,000.00
2222102	Materiales y Suministros	3,250,000.00
<b>TOTAL CDP</b>		<b>13,000,000.00</b>

<b>SON:</b>	TRECE MILLONES DE PESOS MC.
-------------	-----------------------------

SOLICITANTE	
<b>DEPENDENCIA:</b>	GERENCIA
<b>RESPONSABLE:</b>	ANDREA RODRIGUEZ CETINA
<b>CARGO:</b>	GERENTE

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2019

  
 \_\_\_\_\_

COORDINACION FINANCIERA

	EMPUCOL ESP	Código: DIS-2019000395
	PROCESO FINANCIERO	Versión:
		Página: 1 de 1

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

DIS-2019000395

Nit: 808000463-8

domingo, 1 de diciembre de 2019

COORDINACION FINANCIERA

### CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2019 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

29 JUN 2021



OBJETO	
SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA, EN LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2019.	

RUBRO - FUENTE	NOMBRE	VALOR
2112102	Materiales y Suministros	3,250,000.00
2112210	Mantenimiento y Reparaciones	3,250,000.00
2212208	Mantenimiento y Reparaciones	3,250,000.00
2222102	Materiales y Suministros	3,250,000.00
<b>TOTAL CDP</b>		<b>13,000,000.00</b>

SON:	TRECE MILLONES DE PESOS MC.
------	-----------------------------

SOLICITANTE	
DEPENDENCIA:	GERENCIA
RESPONSABLE:	ANDREA RODRIGUEZ CETINA
CARGO:	GERENTE

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2019

*Handwritten signature*

COORDINACION FINANCIERA